

INE/CG422/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 72/13

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 72/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordenó el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio **dos mil doce**, mediante la cual, en su Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación con el considerando **2.4**, inciso **h**), conclusión **18**, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, por los hechos que a continuación se transcriben:

“DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

(...)

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el **Partido del Trabajo**, son las siguientes:

(...)

h) Procedimientos oficiosos: conclusiones (...) **18** (...).

(...)

II. Conclusión 18

“18. Derivado de las circularizaciones a proveedores no se localizó el registro contable de 11 facturas por un total de \$1,692,402.58. (\$87,435.34+1,604,967.24)”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

La Unidad de Fiscalización solicitó a los siguientes proveedores, información y documentación relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el Partido del Trabajo, en el ejercicio 2012:

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
María del Carmen Mejorado Cabada	UF-DA/5657/13	\$113,832.00	12-07-13	(1)
Distribuidora Don Ramis S.A. de C.V.	UF-DA/5658/13	4,562,307.78		(2)
Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	UF-DA/5659/13	56,993.00	12-07-13	(1)
Global Tech Consultores, S.C.	UF-DA/5660/13	1,160,001.00	11-07-13	(1)
Pedro Julio Jiménez López	UF-DA/5661/13	1,130,072.60		(2)
Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	UF-DA/5662/13	1,016,000.00	04-07-13	(1)
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	UF-DA/5663/13	37,270.80	10-07-13	(1)
Yorte S.A. de C.V.	UF-DA/5664/13	888,102.38	12-07-13	(1)
Impactos Espectaculares, S.A de C.V	UF-DA/5665/13	739,298.86	03-07-13	(1)
Alimentos Mexicanos del Norte S.A. de C.V.	UF-DA/5666/13	689,127.33	12-07-13	(1)
Gestiones Múltiples Regionales S.A de C.V.	UF-DA/5667/13	678,600.00		(2)
Turismo Creativo, S.A C.V.	UF-DA/5668/13	666,903.02	12-08-13	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 72/13**

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Soluciones Corporativas de Impresión SA de CV	UF-DA/5669/13	556,008.41		(2)
Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5670/13	544,631.89	10-07-13	(1)
Flint Mexicana S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5671/13	126,757.20	11-07-13	(1)
Inversiones Eca S.A. de C.V.	UF-DA/5672/13	234,639.00	19-07-13	(1)
Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	UF-DA/5673/13	365,191.20	25-06-13	(1)
Juan Ignacio Teran Curiel	UF-DA/5674/13	269,737.12	08-07-13	(1)
Litográfica Matamoros, S.A. de C.V.	UF-DA/5675/13	253,344.00	10-07-13	(1)
Operadora Hotelera de Anahuac, S.A. de C.V.	UF-DA/5676/13	238,183.14	12-07-13	(1)
Icalma Servicios y Consultoría, S.A. de C.V.	UF-DA/5677/13	232,000.00	11-07-13	(1)
Vimarsa S.A. de C.V.	UF-DA/5678/13	197,246.40		(2)
Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A. de C.V.	UF-DA/5679/13	164,493.65	04-07-13	(1)
Soluciones Integrales en Tecnología de Comunicación e Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/5680/13	163,832.22	04-07-13	(1)
Alfredo Rivera Granados	UF-DA/5681/13	139,542.00	26-06-13	(1)
Transportes Tamaulipas S.A. de C.V.	UF-DA/5682/13	125,700.00	05-07-13	(1)
El Diario de Chiapas S.A. de C.V.	UF-DA/5683/13	112,543.21		(2)
Sedetec, S.A. de C.V.	UF-DA/5684/13	109,159.00		(2)
Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5685/13	105,235.20		(2)
Cía. Periodística del Sol de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	UF-DA/5686/13	100,050.00	01-07-13	(1)
María Isabel Hurtado Cedeño	UF-DA/5687/13	100,000.00		(2)
Vendor Publicidad Exteriores, S de RL de CV	UF-DA/5688/13	18,901,930.03		(2)
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/5689/13	15,957,472.57	22-07-13	(1)
Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V.	UF-DA/5690/13	11,186,546.87	12-08-13	(1)
Afk Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/5691/13	8,379,081.13	19-07-13	(1)
Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5692/13	8,030,908.88	26-07-13	(1)
Jop Impresos S.A. de C.V.	UF-DA/5693/13	7,142,468.00	22-07-13	(1)
Dt Tec, S.A. de C.V.	UF-DA/5694/13	6,233,713.01	17-07-13	(1)
Romina González Castro	UF-DA/5695/13	5,216,976.52		(2)
Papelera Progreso, S.A. de C.V.	UF-DA/5696/13	4,670,274.78	26-07-13	(1)
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/5697/13	4,318,760.00	19-07-13	(1)
Roberto Carlos Tuyu Arroyo	UF-DA/5698/13	4,201,320.01	16-07-13	(1)
Covarrubias y Asociados SC	UF-DA/5699/13	3,709,498.75	26-08-13	(3)
Expectaciones Marcadas SA de CV	UF-DA/5700/13	3,087,037.43	24-07-13	(1)
Karina Huerta Morales	UF-DA/5701/13	2,940,727.60		(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	UF-DA/5702/13	2,681,705.46		(3)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 72/13**

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Inmobiliaria Paseo de la Reforma SA de CV	UF-DA/5703/13	2,621,523.18		(2)
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/5704/13	2,513,121.35	12-08-13	(1)
Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	UF-DA/5705/13	2,171,100.55	15-07-13	(1)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5706/13	2,436,000.00	22-07-13	(1)
Guillermo Díaz Hernández	UF-DA/5707/13	2,009,820.48		(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	UF-DA/5708/13	1,859,420.76	19-07-13	(1)
G.A.L Producciones S.A. de C.V.	UF-DA/5709/13	1,759,460.92		(3)
Impresores en Offsey y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/5710/13	1,624,000.00	17-07-13	(1)
Azotea Post, S.C.	UF-DA/5711/13	1,610,660.00	24-07-13	(1)
Grupo Especial en Seguridad Privada Intramuros SC	UF-DA/5712/13	1,326,459.99	19-07-13	(1)
Octavio Martínez García	UF-DA/5713/13	842,160.00		(3)
María Graciela García Hernández	UF-DA/5714/13	691,601.86	22-07-13	(1)
Unión Impulsora de Hoteles S.A. de C.V.	UF-DA/5715/13	627,694.10	22-07-13	(1)
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5716/13	623,926.80	26-07-13	(1)
Autos Super Chevrolet, S.A. de C.V.	UF-DA/5717/13	551,800.00	16-07-13	(1)
Polimero y Materiales Primas Internacionales, S.A. de C.V.	UF-DA/5718/13	512,882.40	16-07-13	(1)
José Luis Alejandro Serrano Estrada	UF-DA/5719/13	502,964.40		(2)
María Lorenza Calderón Martínez	UF-DA/5720/13	493,548.05	25-07-13	(1)
Ana Miriam Villalpando Leyva	UF-DA/5721/13	429,200.00		(3)
Mica, S.A.	UF-DA/5722/13	392,608.00	13-08-13	(1)
Azteca Inks S.A. de C.V.	UF-DA/5723/13	383,881.04	22-07-13	(1)
Operadora de Hoteles Malintzi S.A. de C.V.	UF-DA/5724/13	381,222.12	25-07-13	(1)
Inés del Carmen Soto Aguilar	UF-DA/5725/13	372,244.00		(3)
Mextran S.A. de C.V.	UF-DA/5726/13	355,250.00	25-07-13	(1)
Grupo Carvier S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5727/13	342,987.58	24-07-13	(1)
Tintas y Plotters de México S.A. de C.V.	UF-DA/5728/13	302,009.29	26-07-13	(1)
Ooh Media Services S.A. de C.V.	UF-DA/5729/13	295,800.00		(3)
Polyresinas, S.A. de C.V.	UF-DA/5730/13	45,936.00	16-07-13	(1)
Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5731/13	257,673.72		(3)
Gerardo David Rodríguez López	UF-DA/5732/13	183,744.00		(2)
Francisco Javier Salgado Campos	UF-DA/5733/13	177,480.33	18-07-13	(1)
Encuadernación Amoxtlí S.A. de C.V.	UF-DA/5734/13	138,081.76	20-08-13	(1)
Camara Nacional de Comercio de la Ciudad de México	UF-DA/5735/13	116,004.64	18-07-13	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 72/13**

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Profesionales en Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	UF-DA/5736/13	116,000.00	17-07-13	(1)
TOTAL		\$151,603,490.77		

Los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Respecto a los 16 proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia", a la fecha de elaboración del Dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

En cuanto a los proveedores señalados con (3) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, se encontraron las siguientes dificultades para la notificación del oficio:

NO. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/5699/13	Covarrubias y Asociados SC	Av. Santa Fe 505 4to. Piso, Col. Cruz Manca, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F.	En el domicilio se negaron a recibir la el oficio.
UF-DA/5702/13	Exiplastic, S.A. de C.V.	Fray Servando Teresa de Mier No. 422 D y E, Col. Merced Balbuena, Venustiano Carranza México, D.F. C.P. 15810	En el domicilio se negaron a recibir la el oficio; toda vez que argumentaron que cambio de razón social a "Grupo Exiplastic, S.A. de C.V."
UF-DA/5709/13	G.A.L Producciones S.A. de C.V.	Belizario Domínguez No. 13, Col. Santiago Zapotitlán, Tláhuac, México, D.F. C.P. 13300	En el domicilio señalado no conocen al destinatario.
UF-DA/5713/13	Octavio Martínez García	Ponciano Arriaga Mz 46 Lt.15 Fracc. Benito Juárez, Del. Iztacalco, México D.F. C.P. 08930	El C. Octavio Martínez García ya no vive en el domicilio.
UF-DA/5721/13	Ana Miriam Villalpando Leyva	Saratoga No. 1117 Int. 103, Col. Portales, Del. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03300	La C. Ana Miriam Villalpando Leyva ya no vive desde hace dos años en el domicilio.
UF-DA/5725/13	Inés del Carmen Soto Aguilar	Jícama No. 17, Col. Victoria de las Democracias, Del. Azcapotzalco, México, D.F. C.P. 02810	En el domicilio señalado no se localizó a nadie.
UF-DA/5729/13	Ooh Media Services S.A. de C.V.	José Moran 91, Dep 10, San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11850	En el domicilio señalado no conocen al destinatario o empresa.
UF-DA/5731/13	Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V.	Norte Tres No. 4940, Col. Panamericana, Del. Gustavo A. Madero, México D.F. C.P. 07770	No se localizó a nadie en el domicilio.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios referenciados en los oficios señalados en el cuadro anterior y de los cuales se anexó copia, se le solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

1. *Nombre y/o denominación social.*
2. *Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.*
3. *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.*
4. *Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de Comercio correspondiente.*
5. *Escritos de su partido con el acuse de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en sus respuestas los siguientes datos:*
 - *Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),*
 - *La descripción detallada de los conceptos,*
 - *La fecha de la factura.*
 - *El número de factura.*
 - *La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios.*
 - *El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios.*
 - *El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.*
 - *La fecha del pago, en su caso.*
6. *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7149/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 02/13 del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega del acuse de recibo de cada uno de los escritos entregados a los proveedores señalados en el recuadro que antecede, en el que se les solicita la información requerida en el oficio que nos ocupa.

Respecto a la documentación solicitada de los mismos proveedores, se hace entrega de lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 72/13**

EXIPLASTIC, S.A DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P., credencial de elector del representante legal y acta constitutiva.

COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P. y acta constitutiva.

G.A.L. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., credencial de elector del representante legal y acta constitutiva.

OCTAVIO MARTÍNEZ GARCÍA: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

ANA MIRIAM VILLALPANDO LEYVA: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

SOTO AGUILAR INES DEL CARMEN: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

OOH MEDINA SERVICIOS, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., credencial de elector del representante legal.

MONTACARGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P., identificación oficial del representante legal y acta constitutiva”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó ocho acuses en original con el nombre, firma y fecha de recibido de cada uno de los escritos entregados a los proveedores señalados en el cuadro anterior donde se les solicita la información detallada de las operaciones realizadas con el Partido del Trabajo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, así también presentó copias del R.F.C., actas constitutivas, identificación del representante legal y actas constitutivas de cada uno de los proveedores referidos; razón por la cual, la observación quedó atendida.

Respecto del proveedor Covarrubias y Asociados SC, confirmó las operaciones; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este proveedor.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los proveedores Exiplastic, S.A. de C.V., G.A.L Producciones S.A. de C.V., Octavio Martínez García, Ana Miriam Villalpando Leyva, Inés del Carmen Soto

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 72/13**

Aguilar, Ooh Media Services S.A. de C.V. y Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V., no han dado contestación a los oficios emitidos por la autoridad electoral.

Ahora bien, de la valoración efectuada a las respuestas recibidas por parte de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido celebró operaciones en el ejercicio 2012, se conocieron operaciones que no fueron reportadas por el partido, siendo las siguientes:

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
CEN	UF-DA/5659/13	Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	0703	17-01-12	1 Fotopolimero cyu nows067 1067x1524 42x60	\$20,720.19	(3)
CEN	UF-DA/5664/13	Yorte S.A. de C.V.	4645	07-06-12	500 Playera Cuello Redondo Blanca S, 500 Playera Cuello Redondo Blanca M, 1000 Playera Cuello Redondo Blanca L, 500 Playera Cuello Redondo Blanca XL; Impresas fte. Logo: 8 de Marzo día int. De la Mujer. Impresas Esp. Logo: PT Const. De la paz anexo dummy impreso	66,700.00	(3)
			7752	30-11-12	13900 Playera Roja Impresa, 23733 Lonas ulo. 1 Servicio de Diseño	888,102.36	(3)
	UF-DA/5670/13	Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.	DFV 4502	27-01-12	slb13-32100 Lonas STD Front 13OZ HTY 3.20 x 100	19,922.26	(2)
			DFV 4579	03-02-12	slb13-32100 Lonas STD Front 13OZ HTY 3.20 x 100	67,513.08	(2)
	UF-DA/5705/13	Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	FASA 82415	07-12-12	1 Pizarrón Blanco, 3 Portafolio eclipse cartelera legal, 50 Paq c/500 Fotobond Oficio, 200 Paq c/500 Fotobond Carta	13,537.16	(3)
			FASA 82489	08-12-12	Varis artículos de papelería.	18,740.60	(3)
	UF-DA/5706/13	Yahoo de México, S.A. de C.V.	H1499	16-10-12	Servicio de publicidad en Yahoo de México.com.mx	116,000.00	(3)
	UF-DA/5710/13	Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	IF 1263	28-08-12	Folleto Negro medida extendida 28 cms x 21.5 cms medida final 14 x21.5 cms papel bond	172,352.80	(3)
	UF-DA/5710/13	Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de	IF 973	02-08-12	Folleto Negro medida extendida 28 cms x 21.5 cms medida final 14 x21.5	295,080.80	(3)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 72/13**

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
		C.V.			cms papel bond		
	UF-DA/5730/13	Polyresinas, S.A. de C.V.	MEX 2129	27-04-12	MB Blanco 70% TIO2	19,140.00	(1)
			MEX 2356	31-05-12	MB Blanco 70% TIO2	48,488.00	(1)
	UF-DA/5733/13	Francisco Javier Salgado Campos	0248	24-07-12	Equipo de audio profesional	13,733.33	(3)
TOTAL						\$1,760,030.58	

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexa copia de los escritos de contestación de los proveedores, se les solicitó que presentaran lo siguiente:

- *La documentación que acreditara el origen de los recursos con los cuales se efectuaron las operaciones en comento.*
- *Las muestras correspondientes.*
- *En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales conste el registro contable de las facturas en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2, incisos a) al g); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 206, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13 del 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 04/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 02 de septiembre del mismo año, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13 del 23 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“Respecto a las facturas núm. DVF 4579 y DVF 4502, del proveedor PAPEL Y CONVERSIONES DE MÉXICO; se hace de su conocimiento que la compra se hizo en el PT Distrito Federal. Como prueba de lo anterior, se anexa copia de los estados de cuenta bancarios del PT D.F. en los que se muestra el pago de las facturas.

Referente a la factura núm. MEX 2356, del proveedor RESINAS S.A. DE C.V., le informo que esta se registró en la póliza PD-585/12/12, en consecuencia, se hace entrega de la póliza PD-585/12/12, anexa a la factura y los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

Referente a la factura núm. MEX 2129, del proveedor RESINAS S.A. DE C.V., le informo que esta se registró en la póliza PD-636/12/12, en consecuencia, se hace entrega de la póliza PD-636/12/12 anexa a la factura y los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las facturas referenciadas con (1) del cuadro que antecede el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, en la cual se verificó el adecuado registro contable, razón por la cual la observación se consideró atendida por un monto de \$67,628.00 (19,140.00 + 48,488.00).

En relación a las facturas referenciadas con (2) del cuadro que antecede, el partido presentó copia de los estados bancarios de enero y febrero de la cuenta 5146360558 de Banamex en los que se observaron pagos al proveedor en comento por (...) \$67,513.08 y \$19,922.26; sin embargo, toda vez que no proporcionó las pólizas contables, auxiliares y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, esta autoridad no tiene la certeza que las facturas en comento se encuentren registradas en la contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$87,435.34.

Respecto a las facturas señaladas con (3) omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$1,604,967.24.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118,

numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante otrora Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 72/13**, notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General como a el Partido del Trabajo, así como publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados respectivos. (Foja 17 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de entonces Instituto Federal Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 19 del expediente).

b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 20 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 21 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido del Trabajo. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8336/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, el inicio del citado procedimiento, corriéndole traslado con copia del acuerdo de inicio. (Foja 22 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) Se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera diversa documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 18 del resolutive DÉCIMO SEGUNDO, considerando 2.4 inciso h), prevista en la Resolución CG242/2013, mediante los oficios siguientes:

OFICIO	FECHA	FOJA DEL EXPEDIENTE
UF/DRN/314/2013	8-octubre-2013	23
INE/UF/DRN/029/2014	22-abril-2014	154
INE/UF/DRN/030/2014	22-abril-2014	156
INE/UF/DRN/031/2014	22-abril-2014	158
INE/UF/DRN/032/2014	22-abril-2014	172
INE/UF/DRN/065/2014	20-mayo-2014	175
INE/UTF/DRN/052/2014	18-mayo-2014	177
INE/UTF/DRN/176/2016	23-marzo-2016	486-488
INE/UTF/DRN/209/2016	01-abril-2016	506

b) La Dirección de Auditoría atendió las solicitudes de información que anteceden, remitiendo copia simple de la documentación soporte del procedimiento que nos ocupa, mediante los oficios siguientes:

OFICIO	FECHA	FOJA DEL EXPEDIENTE
UF-DA/211/13	11-octubre-2013	24-153
INE/UF/DA/033/14	23-mayo-2014	155
INE/UTF/DA/003/14	30-mayo-2014	157
INE/UF/DA/041/14	23-mayo-2014	159-171
INE/UF/DA/040/14	23-mayo-2014	173-174
INE/UTF/DA/005/14	30-mayo-2014	176
INE/UTF/DA/042/14	03-julio-2014	178
INE/UTF/DA/192/16	08-abril-2016	489-505
INE/UTF/DA/233/16	15-abril-2016	508

VII. Requerimiento de información al Partido del Trabajo.

a) La otrora Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, información respecto de las once facturas materia del presente procedimiento, mediante los oficios siguientes:

OFICIO	FECHA	FOJA DEL EXPEDIENTE
UF/DRN/8746/2013	30-octubre-2013	179-180

OFICIO	FECHA	FOJA DEL EXPEDIENTE
UF/DRN/8747/2013	30-octubre-2013	230-231
UF/DRN/10111/2013	3-diciembre-2013	268-269

b) El Partido del Trabajo atendió los requerimientos de información señalados en el inciso que antecede, mediante los oficios siguientes:

OFICIO	FECHA	FOJA DEL EXPEDIENTE
REP-PT-IFE-PVG-221-2013	6-noviembre-2013	181-229
REP-PT-IFE-PVG-223-2013	6-noviembre-2013	232-237
REP-PT-IFE-PVG-228-2013	21-noviembre-2013	238-263
REP-PT-IFE-PVG-230-2013	3-diciembre-2013	264-267
REP-PT-IFE-PVG-239-2013	17-diciembre-2013	270-272
REP-PT-IFE-PVG-243-2013	17-diciembre-2013	273-278

VIII. Ampliación del plazo para resolver el procedimiento.

a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 387 del expediente).

b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General, el acuerdo señalado previamente. (Foja 388 del expediente).

IX. Solicitud de Información al Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) El seis de febrero y el veintitrés de abril ambos de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/0898/2014 e INE/UF/DRN/0306/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal información respecto de diversas facturas que son motivo del procedimiento de mérito. (Fojas 434-435, 443-444 del expediente).

b) El diez de febrero y el veintiocho de abril ambos de dos mil catorce, mediante oficios IEDF/UTEF/084/2014 e IEDF/UTEF/295/2014, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dio respuesta a las

solicitudes de información señaladas en el inciso que antecede. (Fojas 436-442, 445-451 del expediente).

X. Requerimiento de Información a Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.

a) El diez de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0899/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Director General de Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. confirmara las operaciones amparadas en las facturas motivo del presente procedimiento. (Fojas 392-393 del expediente).

b) El veinte de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Director General de la empresa referida, dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso que antecede. (Fojas 398-409 del expediente).

XI. Requerimiento de Información a Yahoo de México, S.A. de C.V.

a) El veinticinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0900/2014, la otra Unidad de Fiscalización solicitó al Apoderado Legal de Yahoo de México, S.A. de C.V. confirmara las operaciones amparadas en las facturas motivo del presente procedimiento. (Fojas 410-411 del expediente).

b) El uno de abril de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de la empresa referida, dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso que antecede. (Fojas 414-420 del expediente).

XII. Requerimiento de Información a Francisco Javier Salgado Campos.

a) El diez de marzo y el veintidós de abril ambos de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/0901/2014 e INE/UF/DRN/0112/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al propietario de Moremusic, información relacionada con la factura emitida a favor del Partido del Trabajo, que es parte de la presente investigación. (Fojas 421-433 del expediente).

b) El diez de marzo y veintidós de abril ambos de dos mil catorce, fueron notificados los oficios indicados en el inciso precedente; sin embargo, no obra en el expediente respuesta alguna por parte del propietario de Moremusic.

No obstante lo anterior, tal situación es irrelevante para resolver el expediente de mérito toda vez que la información que se requería, obra en el expediente como consecuencia la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría de la otrora Unidad de Fiscalización.

XIII. Solicitud de Información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.

a) El siete de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1927/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera diversa información relativa con las empresas y ciudadanos relacionados con las investigaciones. (Foja 452 del expediente).

b) El veintiocho de marzo de dos mil catorce, mediante oficio 130-05-2014-0212, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria respondió la solicitud de información señalada en el inciso que antecede. (Fojas 453-455 del expediente).

XIV. Razón y constancia. El cuatro de abril, cinco de noviembre y cinco de diciembre de dos mil catorce; siete de enero, seis de febrero, nueve de marzo, diez de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de agosto, primero de octubre y cinco de noviembre de dos mil quince; así como once y dieciséis de mayo de dos mil dieciséis el titular de Unidad de Fiscalización levantó razones y constancias respecto de los hechos materia del presente procedimiento, haciendo constar que los comprobantes fiscales digitales investigados en el procedimiento de mérito, se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 456-485 del expediente).

XV. Requerimiento de información a la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal.

a) El diecinueve de agosto y veinte de octubre de dos mil catorce, mediante oficios INE/UTF/DRN/1089/2014 e INE/UTF/DRN/2197/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Comisionado Político en el Distrito Federal, información relacionada con dos facturas emitidas a favor del Partido del Trabajo. (Fojas 282-284, 334-337 del expediente).

b) El veinticinco de agosto y seis de noviembre de dos mil catorce, mediante escritos sin número el Responsable y Tesorero de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal atendió los requerimientos señalados en el inciso que antecede. (Fojas 292-330, 348-386 del expediente).

XVI. Emplazamiento al Partido del Trabajo.

a) El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/6626/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 509-517 del expediente).

b) El seis de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dichos sujetos obligados: (Fojas 518-548 del expediente).

En relación al requerimiento de la autoridad a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del no registro contable de la factura H1499 en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, el Partido del Trabajo señaló lo siguiente:

“En atención de la petición por la autoridad, se le aclara que la factura H1499, no se encuentra en nuestros registros contables, como puede verificar esta autoridad, este instituto político solicitó la autorización por escrito con el oficio número PT/CI/019, de fecha 13 de febrero de 2014, periodo que se rescató la factura mencionada, así mismo se anexa copia del mencionado oficio con anterioridad.

Con oficio número UF-DA/1442/14, de fecha 28 de febrero 2014, en el cual dan respuesta negativa a lo solicitud hecha por este instituto político, como expresa la respuesta de la autoridad (...), se determinó lo siguiente:

'Por lo que se refiere a la 'documentación no comprobada por la cantidad de \$116,000.00' su partido presentó la factura del proveedor 'Yahoo de México, S.A. de C.V.'

Al respecto, de la verificación al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2012, y de la Resolución CG242/2013, considerado 2.4 del Partido del Trabajo, conclusión 18, al no advertirse el registro contable de la aludida factura, se determinó el inicio de un procedimiento oficioso.

Por tal razón, no se autoriza el registro contable, aunado a que no se proporcionó la documentación en la que se reflejara el registro contable del anticipo realizado por el pago de la factura citada.'"

XVII. Cierre de Instrucción. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 549 del expediente).

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo ordenado en el antecedente inmediato anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las operaciones

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

que dieron origen al procedimiento oficioso, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

Tomando en consideración lo señalado la conclusión **18** del Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación con el considerando **2.4**, inciso **h)** de la Resolución CG242/2013 aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de veintiséis del septiembre del dos mil trece y habiendo analizado los documentos, como las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el instituto político ostentó la obligación de reportar las erogaciones amparadas por once facturas que suman la cantidad de

\$1,692,402.58 (Un millón seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos dos pesos 58/100 M.N.), en el Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce ante la autoridad electoral federal, y en consecuencia establecer si el Partido del Trabajo incurrió en la omisión de reporte de los gastos conducentes.

Dicho de otra manera, deberá investigarse si el recurso utilizado para el pago de once facturas por concepto de compra de diversos bienes y servicios que el Partido del Trabajo contrató con los proveedores: “Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.”, “Yorte S.A. de C.V.”, “Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.”, “Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.”, “Yahoo de México, S.A. de C.V.”, “Impresiones en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.” y “Francisco Javier Salgado Campos”, fue pagado con recursos federales, susceptibles de reportarse y así determinar si dicho instituto político tenía la obligación o no de reportar el gasto controvertido en su Informe Anual.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”.

Reglamento de Fiscalización aprobado mediante CG201/2011.

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

(...)”.

De las premisas normativas, se desprende la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente a la autoridad fiscalizadora electoral, dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias, los contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Lo anterior a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 72/13**

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura de la referida Resolución CG242/2013, se desprende que durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó a diversos proveedores información y documentación relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el Partido del Trabajo durante el ejercicio fiscal dos mil doce. Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora electoral detectó once facturas a nombre del instituto político investigado que no fueron localizadas en sus registros contables.

Las facturas en comento son las siguientes:

#	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE
1	Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	0703	17-01-12	\$20,720.19
2	Yorte S.A. de C.V.	4645	07-06-12	\$66,700.00
3		7752	30-11-12	\$888,102.36
4	Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.	DFV 4502	27-01-12	\$19,922.26
5		DFV 4579	03-02-12	\$67,513.08
6	Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	FASA 82415	07-12-12	\$13,537.16
7		FASA82489	08-12-12	\$18,740.60
8	Yahoo de México, S.A. de C.V.	H1499	16-10-12	\$116,000.00
9	Impresiones en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	IF1263	28-08-12	\$172,352.80
10		IF973	02-08-12	\$295,080.80
11	Francisco Javier Salgado Campos	0248	24-07-12	\$13,733.33
Total				\$1,692,402.58

Al respecto, mediante oficio UF-DA/7152/13, la autoridad fiscalizadora requirió al Partido del Trabajo con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas entre él y los proveedores señalados en el cuadro anterior, se encontraran debidamente registradas en su contabilidad. Razón por la cual se le solicitó la documentación que acreditara el origen de los recursos con los cuales se efectuaron las operaciones en comento, las muestras de los bienes o servicios adquiridos, así como toda la documentación contable que amparara el registro de las facturas en cita. Sin embargo, el ente político fue omiso en responder al respecto, omitiendo por lo tanto presentar la documentación requerida¹.

¹ De las facturas DVF 4579 y DVF 4502 expedidas por el proveedor PAPEL Y CONVERSIONES DE MÉXICO, S.A. de C.V. el Partido del Trabajo presentó los estados bancarios de enero y febrero de la cuenta 5146360558 de Banamex

De manera que el Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador electoral con el objeto de verificar el origen de los recursos que fueron aplicados para el pago de las multicitadas facturas, esto es, determinar si fueron pagadas con recursos federales o locales, y consecuentemente corroborar la existencia de una infracción a la normatividad electoral por la omisión del Partido del Trabajo en reportar los recursos erogados por las once facturas dentro su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio de dos mil doce.

Señaladas las consideraciones precedentes, se estima conveniente entrar al estudio de fondo.

A fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral de conformidad con el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Bajo esa tesitura, a fin de obtener los elementos de prueba necesarios para determinar si el Partido del Trabajo incurrió o no en alguna irregularidad en materia de financiamiento, la autoridad sustanciadora solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera aquella documentación que durante la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio de dos mil doce obtuvo al respecto.

Realizado lo anterior, la Dirección requerida dio contestación a la solicitud señalada; remitiendo copia simple de la documentación soporte presentada por el Partido del Trabajo durante la revisión a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, adjuntando lo siguiente:

1. Copia del oficio UF-DA/7152/2013 de 19 de agosto de 2013.
2. Copia del escrito PT/IFE/2daVUELTA03/13 de 26 de agosto de 2013.
3. Copia del escrito de alcance PT/IFE/2daVUELTA04/13 BIS de 30 de agosto de 2013.

perteneciente al Comité del Distrito Federal, mediante los cuales se refleja el pago, no obstante lo anterior, no proporciono documentación contable que genere a esta autoridad la certeza de que las facturas en comento se encuentren debidamente registradas en la contabilidad del partido investigado en el Comité Estatal del Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 72/13**

Adicionalmente, remitió copia simple de la documentación soporte recabada con los proveedores que emitieron las facturas que hoy nos ocupan. De lo anterior destaca lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	FECHA	PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
UF-DA/5659/13	31 de mayo de 2013	Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de operaciones realizadas con el Partido del Trabajo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2012. - Factura 0703 por \$20,720.19 - Relación de depósitos bancarios
UF-DA/5664/13		Yorte S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> - Escrito de respuesta de 5 de julio de 2013. - Relación de operaciones realizadas con el Partido del Trabajo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2012. - Factura 04645 por \$66,700.00 - Factura 07752 por \$888,102.36
UF-DA/5670/13		Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> - Escrito de respuesta de 8 de julio de 2013. - Factura DVF 4502 por \$19,922.26 - Factura DVF 4579 por \$67,513.08
UF-DA/5705/13		Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> - Escrito de respuesta de 12 de julio de 2013. - Relación de operaciones realizadas con el Partido del Trabajo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2012. - Factura FASA 82415 por \$13,537.16 - Factura FASA 82489 por \$18,740.60
UF-DA/5706/13		Yahoo de México, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> - Escrito de respuesta de 22 de julio de 2013. - Factura H 1499 por \$116,000.00
UF-DA/5710/13		Impresiones en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> - Escrito de respuesta de 15 de julio de 2013. - Relación de operaciones realizadas con el Partido del Trabajo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2012. - Factura IF-1263 por \$172,352.80 - Factura IF-973 por \$295,080.80
UF-DA/5733/13		Francisco Javier Salgado Campos	<ul style="list-style-type: none"> - Escrito de respuesta de 15 de julio de 2013. - Factura 0248 por \$13,733.33

En relación, a la información y documentación obtenida, y a fin de simplificar la estructura de la presente Resolución, resulta conveniente dividir el análisis en **dos**

apartados. Esta segmentación responde a cuestiones circunstanciales que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a estudiar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

Apartado A. Se analizarán las operaciones con los proveedores **Yorte S.A. de C.V., Yahoo de México, S.A., Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. y Francisco Javier Salgado Campos**, correspondiente a seis facturas pagadas con recursos federales.

Apartado B. Se analizarán las operaciones que el Partido del Trabajo efectuó con **Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V., Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V. y Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.**, correspondiente a cinco facturas pagadas con recursos locales.

Así, gráficamente tenemos que:



Visto lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los apartados:

Apartado A. Facturas pagadas con recursos federales.

A fin de respetar la garantía de audiencia del ente político investigado, la autoridad instructora solicitó al Partido del Trabajo remitiera aquella documentación contable

que amparara el reporte y pago de las seis facturas que contemplan las operaciones realizadas con los proveedores que se le relacionan.

De las respuestas proporcionadas por el Partido del Trabajo en sus diversos escritos, se desprende por cada uno de los proveedores y sus respectivas facturas, elementos que generan la convicción a esta autoridad que los recursos aplicados para el pago de las mismas, corresponden a erogaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

No es óbice mencionar que en aquellos casos donde la información obtenida por la Dirección de Auditoría y por el Partido del Trabajo no fue suficiente por no contar con la documentación idónea que permitiera tener certeza del origen de los recursos, se requirió de nueva cuenta a los proveedores con el objeto de verificar la forma de pago por los servicios amparados en las multicitadas facturas.

Por último siguiendo la línea de investigación determinada a conocer el reporte de dichas erogaciones se solicitó a la Dirección de Auditoría información por cada una de las facturas de mérito.

La información obtenida por cada uno de los proveedores, se detalla a continuación:

- **Facturas expedidas por Yorte S.A. de C.V.**

Factura 4645 por un importe de \$66,700.00.

Factura 7752 por un importe de \$888,102.36.

Del proveedor Yorte S.A. de C.V. emisor de las facturas 4645 de 7 de marzo de 2012 por \$66,700.00 y 7752 de 30 de noviembre de 2012 por un importe de \$888,102.36. El Partido del Trabajo, señala que las mismas se encuentran registradas en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional. Como sustento a su dicho, adjuntó la siguiente documentación soporte:

- Para la factura 4645.
 1. Copia simple de la factura 4645.
 2. Póliza de egresos 540 de 29 de marzo de 2012.
 3. Auxiliar contable al mes de marzo de 2012.
 4. Copia simple de la transferencia electrónica a Yorte, S.A.
 5. Recibo del partido del Trabajo firmado por la empresa.

- Para la factura 7752.
 1. Copia simple de la factura 7752.
 2. Póliza de egresos 360 de 31 de octubre de 2012.
 3. Auxiliar contable al mes de octubre de 2012.
 4. Copia simple del cheque 0042750 por \$888,102.50.
 5. Reporte de auxiliares al 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, es posible afirmar, que las facturas referidas fueron pagadas con recursos provenientes de una cuenta concentradora para el manejo de recursos federales de dicho ente político.

De ahí que, la autoridad instructora se avocó en corroborar que la documentación presentada por el partido hubiera sido registrada ante la autoridad fiscalizadora electoral federal; para ello, solicitó a la Dirección de Auditoría informará si las dos facturas expedidas por el proveedor Yorte, S.A. de C.V. fueron reportadas por el Partido del Trabajo.

En respuesta, la Dirección de Auditoría señaló lo siguiente:

“...En relación a la factura No. 4645, del proveedor Yorte S.A de C.V., de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de esta Dirección, el Partido del Trabajo reportó el gasto en el informe anual correspondiente al ejercicio de 2012, con la póliza PE-540/03-12 DEL Comité Ejecutivo Nacional.

En cuanto a la factura No. 7752, en el ejercicio de 2012 el Partido del Trabajo la registró en la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional en la cuenta contable 202 ‘Acreedores Diversos’, subcuenta 202041 ‘P.T. Morelos’ por concepto de pago a cuenta de préstamo estatal PT Morelos, con la póliza contable PE-360/10-12”

De lo anterior se colige, que **ambas facturas fueron pagadas con recursos federales y reportadas ante la autoridad fiscalizadora electoral en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce**. En consecuencia, el Partido del Trabajo no vulneró lo establecido en la normatividad aplicable.

- **Yahoo de México S.A. de C.V.**

Factura H1499 por un importe de \$116,000.00

Del proveedor Yahoo de México S.A. de C.V. emisor de la factura H1499 de 16 de octubre de 2012 por \$116,000.00. El Partido del Trabajo, se limitó a remitir copia

simple de la factura de referencia, motivo por el cual, y a efecto de contar con elementos de prueba suficientes para poder dilucidar el origen de los recursos con que se sufragó la factura en comento, se procedió a requerir información relativa al proveedor en comento, quien al efecto manifestó lo siguiente:

“Los montos facturados por servicios de publicidad en Internet al Partido del Trabajo durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2012 y el 23 de febrero de 2012 fueron los siguientes:

(...)

PROVEEDOR	FECHA DE PUBLICIDAD	DIR. ELECTRÓNICA	COSTO	IVA	TOTAL	CANDIDATO O PARTIDO BENEFICIARIO
YAHOO MÉXICO	17/02/2012 al 23/02/2012	mx.yahoo.com	\$100,000 pesos	\$16,000 pesos	\$116,000 pesos	Campaña Institucional PT

*Por lo anterior, sírvase encontrar como Anexo 2, copia del estado de cuenta bancario donde **se realizó en forma anticipada a la prestación del servicio, la transferencia por la cantidad de \$1,100,000.00 dentro la cual se encuentra comprendida la cantidad a la que se refiere la factura H1499, llevándose así a cabo el pago de los servicios prestados en el año 2012.**”*

[Énfasis añadido]

De manera que, esta autoridad electoral, al advertir en las aseveraciones del proveedor requerido, que si bien la factura fue emitida durante el ejercicio 2012, el pago de esta fue realizado de forma anticipada a la prestación del servicio consignado, aconteciendo dicha erogación en el ejercicio 2011, tal y como se desprende del estado de cuenta bancario que el mismo proveedor anexó a su escrito de respuesta.

En este orden de ideas y fruto de los indicios obtenidos, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría informara si el Partido del Trabajo reportó, acorde a la temporalidad de realización de la erogación, el egreso correspondiente a \$1,100,00.00, monto que entre otras facturas, cubrió el pago de la identificada como H1499 materia de análisis del presente apartado.

En respuesta, la Dirección de Auditoría señaló lo siguiente:

“Respecto de la factura identificada como Id. 5, esta fue registrada por el Partido del Trabajo en su contabilidad y reportada en el Informe Anual 2011, el

anticipo de la factura por \$1,100,00.00 se realizó el 06 de diciembre de 2011 y copia del auxiliar contable del registro de dicho anticipo.”

De lo anterior se colige, que la erogación que sufragó el monto de la factura H1499, fue registrada contablemente y comprobada con la documentación soporte atinente en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, situación que guarda justificación pues el registro contable atendió a la temporalidad en el cual se materializó. En consecuencia, el Partido del Trabajo no vulneró lo establecido en la normatividad aplicable.

- **Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.**

Factura IF 1263 por un importe de \$172,352.80.

Factura IF 973 por un importe de \$295,080.80.

Del proveedor Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. emisor de las facturas IF1263 de 28 de agosto de 2012 por \$172,352.80 e IF973 de 2 de agosto de 2012 por \$295,080.80. El Partido del Trabajo señala que las mismas, se encuentran registradas en el pasivo del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales se adeudan. Como sustento a su dicho, adjuntó la siguiente documentación soporte:

- Para la factura IF1263.
 1. Copia simple de la factura IF1263.
 2. Póliza de Diario 572 del 31 de diciembre de 2012 por \$172,352.80.
- Para la factura IF973.
 1. Copia simple de la factura IF973.
 2. Póliza de Diario 571 del 31 de diciembre de 2012 por \$295,080.80.

Aunado a lo dicho por el ente político y la documentación por él presentada; en aras de conocer el origen de los recursos utilizados para el pago de las mismas, se solicitó al representante legal de Impresores Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., indicara la forma de pago y remitiera la documentación al respecto.

En ese sentido, el representante legal adjuntó a su escrito de respuesta copia simple del estado de cuenta del mes de septiembre de dos mil doce, en el que se ven reflejados los pagos por este concepto.

No obstante lo anterior, a fin de corroborar lo dicho por el ente investigado, así como por el proveedor, se solicitó a la Dirección de Auditoría informará si las facturas fueron reportadas como pasivos.

De ahí que, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si la erogación por las dos facturas expedidas por el proveedor Yorte, S.A. de C.V. fueron reportadas por el Partido del Trabajo ante la autoridad fiscalizadora electoral federal en su Informe Anual correspondiente.

Al respecto, la Dirección de Auditoría manifestó lo siguiente:

“... se constató que las facturas IF 1263 e IF 973 del proveedor ‘Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.’, sí fueron reportadas como pasivos por el Partido del Trabajo en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, asimismo, dichas facturas fueron pagadas en el mismo ejercicio 2012...”

De lo anterior se colige, que **ambas facturas fueron registradas en la contabilidad del partido y reportadas ante la autoridad fiscalizadora electoral en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.** En consecuencia, el Partido del Trabajo no vulneró lo establecido en la normatividad aplicable.

- **Francisco Javier Salgado Campos (moremusic).**

Factura 0248 por un importe de \$13,733.33.

Del proveedor Francisco Javier Salgado campos, propietario de ‘moremusic’ emisor de la factura 0248 de 24 de julio de 2012 por \$13,733.33. El Partido del Trabajo señala que la factura identificada por la autoridad, fue sustituida por la factura 0253 del mes de julio de dos mil doce, razón por la cual, la factura de referencia no se localiza dentro de los registros contables del instituto político.

En sustento a su dicho, adjuntó la siguiente documentación soporte:

1. Copia simple del escrito sin número de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, firmado por el proveedor mediante el cual manifiesta que la factura 0248 fue sustituida por la factura 0253.

En ese sentido, se solicitó a la Dirección de Auditoría indicara si la factura 0253, que a decir del Partido del Trabajo se utilizó en sustitución a la factura 0248 investigada, fue reportada y remitiera la documentación comprobatoria.

Al respecto, la mencionada Dirección señaló:

“...la factura 253 del proveedor Francisco Javier Salgado Campos, sí fue reportada en el Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2012.”

Anexo a su respuesta, remitió la documentación siguiente:

1. Auxiliar de la cuenta 2000164 correspondiente al proveedor en comento, donde se identifica el registro contable del pasivo de la factura 0253.
2. Póliza de Egresos 316 de julio de dos mil doce.
3. Copia del cheque No.0041925
4. Póliza del cheque No.0041925
5. Copia simple de la Factura 0253
6. Muestras del trabajo solicitado.

Acto seguido, se solicitó al C. Francisco Javier Salgado Campos, entre otras cosas, remitiera la factura original 0248 cancelada para su cotejo. Empero a la fecha de la presente Resolución no obra respuesta alguna por el proveedor en comento, aun cuando se le giró oficio de insistencia de información.

Sin embargo, tal información es irrelevante para resolver el expediente de mérito ya que de la información proporcionada por el Partido del Trabajo y la que obra en los Archivos del autoridad fiscalizadora electoral, **hace posible concluir que la factura 0253 coincidente en concepto, temporalidad y monto corresponde a la erogación contemplada en la factura 0248**, motivo de la presente investigación. En consecuencia, el Partido del Trabajo no vulneró lo establecido en la normatividad aplicable.

Una vez expuesto y desarrollado el presente apartado esta autoridad electoral concluye válidamente que el Partido del Trabajo contrató y pagó con recursos federales seis facturas expedidas por los proveedores **Yorte S.A. de C.V., Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V., Yahoo de México, S.A. de C.V., y Francisco Javier Salgado Campos**, asimismo que dichas operaciones fueron reportadas ante el órgano fiscalizador electoral en el Informe Anual correspondiente.

En consecuencia, por lo que hace a **seis** facturas, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa, razón por la cual el Partido del Trabajo no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 149 del Reglamento de Fiscalización aprobado mediante CG201/2011.

Apartado B. Facturas pagadas con recursos locales.

Al igual que en las facturas anteriores, siguiendo con la línea de investigación encauzada en determinar el debido reporte de las erogaciones amparadas en las facturas de mérito; se hizo valer la garantía de audiencia del ente político investigado, solicitando al Partido del Trabajo remitiera aquella documentación contable que amparara el reporte y pago de las cinco facturas que contemplan las operaciones realizadas con los proveedores que en el presente apartado se le relacionan.

De las respuestas proporcionadas por el Partido del Trabajo en sus diversos escritos, se desprenden elementos que generan convicción a esta autoridad que los recursos aplicados para el pago de las facturas investigadas corresponden a erogaciones realizadas por el Comité Estatal en el Distrito Federal.

Por ende, se solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal información que permitiera corroborar dicho supuesto.

La información obtenida por cada uno de los proveedores, se detalla a continuación:

- **Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales S.A. de C.V.**

Factura 0703 por un importe de \$20,720.19.

Del proveedor Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V. emisor de la factura **0703** de 17 de enero de 2012 por \$20,720.19. El Partido del Trabajo remite la siguiente documentación soporte:

1. Copia simple de la factura 0703.
2. Póliza de Diario 3 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.
3. Impresión de la verificación del comprobante fiscal 0703 ante el Servicio de Administración Tributaria.

4. Copia simple del estado de cuenta bancario del Partido del Trabajo que refleja el pago al proveedor por un importe de \$20,720.19.

Analizando la documentación recibida, se deduce que tal factura fue pagada con recursos locales y debió ser reportada ante la autoridad fiscalizadora local.

De ahí que, la autoridad instructora se avocó en corroborar que la documentación presentada por el partido hubiera sido reportada ante el órgano electoral local; para ello, le solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal informará si la factura expedida por el proveedor Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V., fue reportada por el Partido del Trabajo.

Al respecto, dicho Instituto Electoral manifestó que la factura enunciada sí fue reportada por el Partido del Trabajo en su Informe Anual de Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante el dos mil doce.

Anexo a su escrito, remitió la documentación siguiente:

1. Cédula subsumaria de bancos BC-A-2
2. Reporte de auxiliares al 31 de diciembre con folios 07090, 07092, 08517, 00418 y 08500.

De lo anterior se colige, que tal factura **fue pagada con recursos locales y reportada ante la autoridad fiscalizadora local correspondiente** en el Informe Anual del ejercicio dos mil doce. En consecuencia, el Partido del Trabajo no vulneró lo establecido en la normatividad aplicable.²

- **Papeles y Conversiones de México S.A. de C.V.**

Factura DFV 4502 por un importe de \$19,922.26.

Factura DFV 4579 por un importe de \$67,513.08.

Del proveedor Papeles y Conversiones de México S.A. de C.V. emisor de las facturas **DFV 4502** de 27 de enero de 2012 por \$19,922.26 y **DFV 4579** de 3 de febrero de 2012 por \$67,513.08. El Partido del Trabajo, señala que dichas erogaciones fueron realizadas por el Comité Estatal en el Distrito Federal y por lo

² Cabe señalar que las erogaciones amparadas por la factura 0703 del proveedor "Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales S.A. de C.V.", corresponden a insumos de papelería los cuales pertenecen a gasto del Partido del Trabajo en la Ciudad de México, erogación que según se advirtió en la investigación realizada, fue debidamente reportado ante el órgano fiscalizador del Instituto Electoral del Distrito Federal.

tanto, el reporte de las mismas fue realizado ante la autoridad fiscalizadora electoral local. Como sustento a su dicho, remite la siguiente documentación soporte:

- Para la factura **DVF4502**.
 1. Copia simple de la factura DVF4502.
 2. Verificación de Folio del comprobante fiscal ante la página del SAT.
 3. Póliza de Diario 100 de 17 de junio de 2012 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.
 4. Póliza de Egresos 527 de 26 de enero de 2012 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.
 5. La entrada de almacén de 17 de junio de 2012.
 6. La salida de almacén de 17 de junio de 2012.
 7. Impresión de transferencia electrónica del Partido del Trabajo por \$19,922.26.
 8. Copia del estado de cuenta bancario del Partido del Trabajo que refleja el pago por \$19,922.26.

- Para la factura **DVF4579**.
 1. Copia simple de la factura DVF4579.
 2. Póliza de Diario 141 de 30 de diciembre de 2012 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.
 3. Póliza de Egresos 91 de 2 de febrero de 2012 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.
 4. Impresión de transferencia electrónica del Partido del Trabajo por \$67,513.08.
 5. Reporte de Auxiliares al 31 de agosto de 2012 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.
 6. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.
 7. Copia del estado de cuenta bancario del Partido del Trabajo que refleja el pago por \$67,513.08.

Por consiguiente, la autoridad instructora se avocó en corroborar si el partido incoado reportó la erogación ante el órgano electoral local; para ello, le solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal informará si las facturas expedidas por el proveedor Papeles y Conversiones de México S.A. de C.V., fueron reportadas por el Partido del Trabajo.

Al respecto, dicho Instituto Electoral manifestó que:

“... dichas facturas fueron pagadas con recursos locales y reportadas por el citado partido políticos como Transferencias al CEN para gastos de campaña.”

Anexo a su escrito, remitió lo siguiente:

1. Auxiliar con corte al 31 de agosto de 2012.
2. Auxiliar con corte al 31 de diciembre de 2012.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las facturas en comento, fueron reportadas como Transferencias para gastos de Campaña Federal al Comité Ejecutivo Nacional en el Informe de Ingresos y Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentado por el Partido.

En respuesta a la solicitud de información, la Dirección de Auditoría manifestó que:

“... las facturas DFV 4502 y DFV 4579 del proveedor ‘Papeles y Conversiones del (sic) México S.A. de C.V.’ no fueron reportadas en los Informes de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la otrora coalición Movimiento Progresista de la cual el Partido del Trabajo fue integrante.”

De lo anterior se colige, que tal factura fue pagada con recursos locales, y por lo tanto fue reportada ante el Instituto Electoral en el Distrito Federal en el Informe Anual del ejercicio dos mil doce del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, **el Partido del Trabajo obtuvo un beneficio por dicho recurso, el cual se traduce en un ingreso a su campaña federal que el ente político debió reportar a través del órgano de finanzas de la otrora coalición Movimiento Progresista a la cual perteneció.**

- **Papelería Lozano Hermanos S.A. de C.V.**

Del proveedor Papelería Lozano Hermanos S.A. de C.V. emisor de las facturas **FASA 82415** de 7 de diciembre de 2012 por \$13,537.16 y **FASA 82489** de 8 de diciembre de 2012 por \$18,740.60. Señala que las mismas se encuentran

registradas en la contabilidad del Comité Estatal del Distrito Federal. Como sustento a su dicho, adjuntó la siguiente documentación soporte:

- Para la factura **FASA 82415**.
 1. Copia simple de la factura FASA 82415.
 2. Póliza de egresos 563 de 7 de diciembre de 2012.
 3. Copia simple del cheque 37947620 por \$13,537.16.
 4. Ficha de depósito en cuenta.

- Para la factura **FASA 82489**.
 1. Copia simple de la factura FASA 82489.
 2. Póliza de egresos 562 de 7 de diciembre de 2012.
 3. Copia simple del cheque 63519956 por \$18,740.57.
 4. Ficha de depósito en cuenta.
 5. Reporte de auxiliares al 31 de diciembre de 2012.

Analizando la documentación recibida, se deduce que las facturas fueron pagadas con recursos locales y debieron ser reportadas ante la autoridad fiscalizadora local.

De ahí que, la autoridad instructora se avocó en corroborar que la documentación presentada por el partido político hubiera sido reportada ante el órgano electoral local; para ello, le solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal informará si las facturas expedidas por el proveedor Papelería Lozano Hermanos S.A. de C.V., fueron reportadas por el Partido del Trabajo.

Al respecto, dicho Instituto Electoral manifestó que la factura de mérito sí fue reportada por el Partido del Trabajo en su Informe Anual de Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante el dos mil doce.

Anexo a su escrito, remitió la documentación siguiente:

1. Cédula subsumaria de bancos BC-A-2
2. Reporte de auxiliares al 31 de diciembre con folios 07090, 07092, 08517, 00418 y 08500.

De lo anterior se colige, que tal factura **fue pagada con recursos locales y reportada ante la autoridad fiscalizadora local correspondiente** en el Informe

Anual del ejercicio dos mil doce. En consecuencia, el Partido del Trabajo no vulneró lo establecido en la normatividad aplicable.³

En conclusión, una vez expuesto y desarrollado el presente apartado, se tiene que respecto a **las facturas analizadas**, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa, razón por la cual el Partido del Trabajo no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 149 del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el CG201/2011 y vigente hasta el veinte de noviembre de dos mil catorce.

4. Probable rebase de tope de gastos de campaña.

Tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, el Partido del Trabajo se benefició con la adquisición de propaganda electoral de la especie “lonas”, por un monto de **\$87,435.34 (ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, tal cantidad debe ser prorrateada y contabilizada en los tope de gastos de campaña presentado por los partidos integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, relativo al entonces candidato al Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, con la finalidad de determinar si hubo rebase al tope de gasto de campaña establecido por la autoridad electoral; y con ello, determinar si se contravino lo dispuesto por el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosa el monto obtenido de las consideraciones que preceden al presente apartado:

CONCEPTO	Factura	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Transferencia en especie al CEN	DVF4502	LONA STD FRONT	\$19,922.26
	DVF4579	LONA STD FRONT	\$67,513.08
	TOTAL		\$87,435.34

³ Cabe señalar que las erogaciones amparadas por las facturas FASA 82415 y FASA 82489 del proveedor “ Papelería Lozano Hermanos S.A. de C.V.”, corresponden a insumos de papelería los cuales pertenecen a gasto del Partido del Trabajo en la Ciudad de México, erogación que según se advirtió en la investigación realizada, fue debidamente reportado ante el órgano fiscalizador del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011** aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

Expuesto lo anterior, debe sumarse el beneficio obtenido al total de gastos efectuados por dicha candidatura; sin embargo, al respecto resulta procedente realizar las precisiones siguientes.

El procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Consecuentemente en sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG190/2013, respecto de la irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El diecinueve de julio siguiente, el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, presentaron recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución CG190/2013, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-124/2013.

En sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en los términos siguiente:

“(...)

8. Sección de ejecución

Toda vez que constituye un hecho notorio, para esta Sala Superior, que el PRD, MC y PT participaron en la otrora Coalición Movimiento Progresista y que los referidos institutos políticos, así como el PAN, PRI y PVEM han promovido los recursos de apelación que a continuación de precisan:

SUP-RAP-118/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-119/2013 (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) SUP-RAP-120/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO) SUP-RAP-121/2013 (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) SUP-RAP-122/2013 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL) SUP-RAP-123/2013 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL) SUP-RAP-124/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO)
--

SUP-RAP-162/2013 (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) SUP-RAP-164/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) SUP-RAP-166/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-168/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)

SUP-RAP-172/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) SUP-RAP-174/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-178/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)
--

SUP-RAP-171/2013 (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) SUP-RAP-173/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) SUP-RAP-175/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-177/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)

SUP-RAP-32/2014 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) SUP-RAP-33/2014 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-35/2014 (PARTIDO DEL TRABAJO)

Teniendo presente además que en estos recursos se hicieron valer conceptos de agravio relativos a las diversas resoluciones emitidas por el Consejo General, con relación a la fiscalización de los gastos de campaña y de los informes de ingresos y egresos del ejercicio dos mil doce, de los Partidos Políticos Nacionales, y que implican la determinación de criterios relativos a la interpretación de la normativa aplicable, así como de los procedimientos seguidos por la autoridad fiscalizadora, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arriba a la convicción de que, a fin de precisar los efectos que finalmente deriven de las correspondientes ejecutorias, **se debe revocar la individualización de la sanción y toda vez que este es el último medio de impugnación que se resuelve sobre el tema, debe integrarse la sección de ejecución correspondiente**, en la que se precisará la forma en que ha de proceder el Instituto Nacional Electoral.

Para tal efecto, se deben tomar en consideración todas las sentencias que incidan en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la revisión de los informes anuales del ejercicio dos mil doce (2012), así como de gastos de campaña del procedimiento electoral dos mil once-dos mil doce (2011-2012).

(...)"

De lo anterior se colige que al revocar la individualización de las sanciones respectivas para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, el monto total de egresos del candidato a Presidente de la República, se verán modificados.

Lo anterior, trae como consecuencia que las cifras finales de ingresos y egresos de los informes de los sujetos obligados se verán reflejadas hasta el momento en que se lleva a cabo el acatamiento al SUP-RAP-124/2013, por lo que será hasta ese momento que se podrá sumar al total de egresos el monto involucrado en la presente Resolución.

En ese sentido, esta autoridad considera que respecto al monto de **\$87,435.34 (ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, deberá aplicarse el prorrateo conducente y computarse en el Acuerdo que dé cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la referida sentencia y, en caso de actualizar un rebase al tope de gastos de campaña respectivo, sancionar tal conducta en dicho momento procesal.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del **Considerando 3, Apartado A y B** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto que, de conformidad con lo analizado en el **Considerando 4**, una vez que se realice al acatamiento al SUP-RAP-124/2013, sean sumados a los montos de erogaciones finales correspondientes a los sujetos obligados que correspondan, así como que, en su caso, se realice el prorrateo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**